



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

-SECRETARÍA-

El día 21 de febrero de 2022, venció el término del que disponía la parte ejecutante para subsanar la demanda, en término allegó memorial. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer

Armenia Q., 23 de febrero de 2022

Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: NANCY LORENA TORRES BUITRAGO.
RADICADO: 630014003008-2022-00046-00

Vencido el plazo para subsanar la demanda, se tiene que oportunamente fue allegado escrito dando cumplimiento al auto del 11 de febrero de 2022; por lo tanto, es viable librar mandamiento de pago.

Así mismo, como quiera que la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, allegó escrito de medidas cautelares, éste despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, resolverá sobre lo pertinente

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ.**, y a cargo de **NANCY LORENA TORRES BUITRAGO** por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

PAGARE No.41941156

1. Por la suma de **\$30.122.886**, por concepto de capital.



2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12/01/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$10.430.976**, por concepto de intereses corrientes, indicados en el pagaré.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

TERCERO: Se ordena el decreto del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro activo bancario, respetando el límite de inembargabilidad, que posea la ejecutada en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCOLOMBIA	requerinf@bancolombia.com.co
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	embarrodoa@colpatria.com
BANCO BBVA	embargos.colombia@bbva.com
BANCO DE BOGOTA	emb.radica@bancodebogota.com.co
BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO POPULAR	embargos@bancopopular.com.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO CAJA SOCIAL (BCSC)	embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial.co
BANCO ITAU	guillermo.acuna@itau.co
BANCO AV VILLAS	embargoscaptacion@bancoavillas.com.co
BANCOOMEVA	embargosbancoomeva@coomeva.com.co
BANCO PICHINCHA	embargosbpichincha@pichincha.com.co
BANCO FINANDINA	notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCAMIA	embargos@bancamia.com.co
BANCO FALABELLA	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
MI BANCO	reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co
BANCO GNB SUDAMERIS	jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO W	correspondenciabancow@bancow.com.co
COLTEFINANCIERA	coltefinanciera@coltefinanciera.com.co



Limitando la medida a la suma de **\$66.150.000**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese oficio a las citadas entidades en la ciudad de Armenia, señalando en el mismo el número de identificación de las partes, y haciéndole la advertencia, que la misma no es procedente, en el caso de que los dineros recaudados sean producto del pago de pensión del ejecutado. Dese cumplimiento por secretaría al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, enviando los oficios a los correos electrónicos indicados por el apoderado de la parte actora.

CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (art.422 C.G.P.).

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9872485 y con Tarjeta Profesional número 158462 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
25/02/2022

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c0e8a94b437f9d2c283e5deefbdf6b39aafa5524fb6d3d885454c5f5abce80**

Documento generado en 24/02/2022 09:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>